CONTRATO NUMERO UTN/AF/08/2019 DE ADQUISICIÓN, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA LA C. IRENE CHAVEZ NARANJO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"**LA UNIVERSIDAD**" DECLARA:

A. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, publicado en el boletín oficial del 08 de octubre de 1998.
B. Que la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector Lic. Miguel González Tapia, el cual cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 fracción IX y X del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mencionado en la declaración anterior, de este propio capítulo.
C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos estatales y federales.
D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
E. Que su registro federal de contribuyentes en la secretaría de hacienda y crédito público es: UTN-981009-IKA.

"EL PROVEEDOR" declara:

I. Que la C. Irene Chávez Naranjo, es de nacionalidad mexicana, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, México, con Registro Federal de Contribuyentes CAN1671120AM8 y CURP CANI671120MZSHRR05.

II. Que es mexicano (a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que tiene establecido su domicilio oficial en Calle Ponderosa No. 13, Col. La Mesa, en la Ciudad de Nogales, Sonora, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** la adquisición de agua en garrafón para alumnos y personal docente y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nogales, con su respectivo porta garrafones.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Suministrar agua dos días a la semana, al surtir los garrafones enviara una relación al Jefe del Departamento de Recursos Materiales del servicio que se hizo entrega.

TERCERA.- El costo del servicio será de $12.00 (son doce pesos 00/100) por cada garrafón. El costo mensual es de $2,824.00 (Dos mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), (producto exento de IVA). Danto un importe total anual de $33,888.00 (treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100), el proveedor se compromete a entregar mensualmente factura del consumo del mes inmediato anterior para el trámite de pago dentro de los primeros 5 días del mes.

Nota- El monto mensual del consumo promedio puede variar de acuerdo al mes de consumo. El precio establecido por cada garrafón no podrá variar durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del **9 de Enero al 20 de Diciembre de 2019.**

QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir este Contrato informándole a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiese incurrido en incumplimiento de las obligaciones de " **EL PROVEEDOR"** según clausula SEGUNDA.

SEXTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", se podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

a) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega el producto, objeto de este Contrato durante el período convenido.

b) Si **"EL PROVEEDOR"** en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega;

c) Si **"EL PROVEEDOR"** es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;

SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

"LA UNIVERSIDAD" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **"EL PROVEEDOR"** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas; quien se encargará del cumplimiento del Contrato.

DECIMO.- RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **"EL PROVEEDOR"** se obliga por lo

mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** en relación con los bienes que entregue **"EL PROVEEDOR"** bajo el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** reembolsará a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de **"EL PROVEEDOR"**, serán determinados por éste.

DECIMO PRIMERA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES. Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el supervisor de **"LA UNIVERSIDAD"** y el representante técnico de **"EL PROVEEDOR"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes

DECIMO SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que **"LA UNIVERSIDAD"** realice, en los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

DECIMO TERCERA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 9 del mes de Enero de 2019.

FI R MA S

POR "LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA"

Lic. Miguel González Tapia

Rector

POR "EL PROVEEDOR"

C. Irene Chávez Naranjo

Representante Legal

TESTIGOS

Lic. Juan Liborio Martin Velázquez Durón

Abogado General

C.P. Perla Fernanda Parra García

Administradora del Contrato

Hermosillo, Sonora a 25 de Enero de 2019
Oficio: **CJ/CONT/426/2019**

Lorena Isabel León Sánchez
Secretaria de Director, adscrita al departamento de programación y presupuesto
Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora
Presente

En atención a su oficio **UTN/AF/PP/018/2019**, recibido el 22 de Enero de 2019, mediante el cual envía para revisión el Contrato **De Adquisición** a celebrar entre **Universidad Tecnológica de Nogales** y **IRENE CHAVEZ NARANJO**, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. EDGAR ZAZUETA
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGWL7SobGOrkJhMkT0XF2h87BYQY1NVa6hqsGFjKedpjBhlsP+lOrjivZcyNSuBgLcyH1vQ+7SrUmcnY2Skc7LA/4WqgK3vK2f3/7Pzdb/zdEe3g